

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
CÁMARA DE DIPUTADOS
XIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO**



**SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

ACTA

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
Jueves 10 de Octubre de 2013**

OFICIALIA MAYOR

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA DÉCIMO TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA JUEVES 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA PROFESORA ADELA GONZALEZ MORENO.

- - EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA, CON LA ASISTENCIA DE DIECISEIS DIPUTADOS Y LAS INASISTENCIAS JUSTIFICADAS DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS RAMON ALVARADO HIGUERA, MARISELA AYALA ELIZALDE, GIL CUEVA TABARDILLO, ARTURO TORRES LEDESMA Y JESUS SALVADOR VERDUGO OJEDA, SE DIO INICIO A LA PRESENTE SESION DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA:

- I.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE DE FECHA MARTES 08 DE OCTUBRE DE 2013.
- II.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE FECHA MARTES 08 DE OCTUBRE DE 2013.
- III.- COMUNICACIONES OFICIALES.
- IV.- PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTA LA CIUDADANA DIPUTADA GUADALUPE OLAY DAVIS, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.
- V.- INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE PRESENTA EL CIUDADANO DIPUTADO CARLOS CASTRO CESEÑA.
- VI.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA LEY DE ARCHIVOS GENERALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA.
- VII.- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS POLÍTICOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, RELATIVO A LAS INICIATIVAS MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y

ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

VIII.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

IX.-CLAUSURA.

- - - DE ACUERDO CON EL **PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DEL ORDEN DEL DIA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ AL DIPUTADO SECRETARIO CONSULTAR A LA ASAMBLEA EN VOTACIÓN ECONÓMICA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE DE FECHA MARTES 08 DE OCTUBRE DE 2013, EN RAZÓN DE QUE FUE DISTRIBUIDA PREVIAMENTE ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA XIII LEGISLATURA, RESULTANDO APROBADA LA DISPENSA, POR LA TOTALIDAD DE LOS DIPUTADOS PRESENTES.- SEGUIDAMENTE SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EL ACTA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS.-----

---- CONTINUANDO CON EL **SEGUNDO PUNTO** DEL ORDEN DEL ORDEN DEL DIA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ AL DIPUTADO SECRETARIO CONSULTAR A LA ASAMBLEA EN VOTACIÓN ECONÓMICA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE FECHA MARTES 08 DE OCTUBRE DE 2013, EN RAZÓN DE QUE FUE DISTRIBUIDA PREVIAMENTE ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA XIII LEGISLATURA, RESULTANDO APROBADA LA DISPENSA, POR LA TOTALIDAD DE LOS DIPUTADOS PRESENTES.- SEGUIDAMENTE SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EL ACTA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS.-----

- - - DADO EL CONFORMIDAD CON EL **TERCER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO SECRETARIO DIO LECTURA DE LA SIGUIENTE COMUNICACIÓN OFICIAL:

A).- CIRCULAR No. 17/2013, DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2013, REMITIDO POR EL **H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN.-** POR TANTO Y DEL OFICIO CON QUE SE DIÓ CUENTA SE INSTRUYÓ AL DIPUTADO SECRETARIO ACUSAR RECIBO CORRESPONDIENTE.-----

- - - CONTINUANDO CON EL **CUARTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DIA, SE LE CONCEDIO EL USO DE LA TRIBUNA A LA CIUDADANA DIPUTADA **GUADALUPE OLAY DAVIS, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**, QUIEN DIO LECTURA DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA SIGUIENTE MANERA: "EL DÍA DE MAÑANA SE CELEBRA EL ANIVERSARIO NÚMERO 43 DE LA GESTA DEL MOVIMIENTO LORETO 70, ACONTECIMIENTO QUE HA DEJADO UNA HUELLA INDELEBLE EN LA HISTORIA, EN LAS INSTITUCIONES Y EN LA CULTURA DE NUESTRO BELLO ESTADO. ESTE IMPORTANTE HECHO HISTÓRICO ES UNA MUESTRA DE QUE LOS PUEBLOS, EN EL ESFUERZO CONSTANTE PORQUE TRIUNFEN LOS IDEALES DE LA LIBERTAD Y LA JUSTICIA, SE VEN PRECISADOS, EN DETERMINADOS MOMENTOS HISTÓRICOS, A REALIZAR ACCIONES CONCRETAS QUE LLEGAN A SIGNIFICAR LOS MÁS SÓLIDOS CIMIENTOS DE LA IDENTIDAD DE ESTA PATRIA A LA QUE AMAMOS Y QUE NOS ENORGULLECE. LA ACTIVIDAD POLÍTICA VERDADERAMENTE SIGNIFICATIVA EN BAJA CALIFORNIA SUR, SE DIO AL MARGEN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A TRAVÉS DE UN ORGANISMO CÍVICO DENOMINADO FRENTE DE UNIFICACIÓN SUDCALIFORNIANO, ENFOCADO A TENER UN GOBERNADOR CIVIL Y NATIVO, A LA REIMPLANTACIÓN DE LOS MUNICIPIOS Y A LA REINSTALACIÓN DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA. EL ACATAMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES SOLO PODÍA CUMPLIRSE CABALMENTE CON LA CONFORMACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO Y CON LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL. EL FUS SE ORGANIZÓ CUANDO GOBERNABA EL TERRITORIO EL GENERAL FRANCISCO J. MÚJICA, EL CONOCIMIENTO DE LA REALIDAD SUDCALIFORNIANA, HICIERON DEL GENERAL MUJICA UN ELEMENTO A FAVOR DEL MOVIMIENTO FUSISTA. CON ÉSTO, EN 1945 ENTREGA LA GUBERNATURA A LA DIRECTIVA DEL FUS QUIEN LA ENVÍA A LA PRESIDENCIA QUE TERMINA POR ENVIAR DE NUEVO AL GENERAL AGUSTÍN OLACHEA. EL COMPROMISO CONTRAÍDO POR OLACHEA FUE EL DE INCORPORAR A LOS MANDOS GUBERNAMENTALES AL MAYOR NÚMERO DE MIEMBROS DE LA ELITE DE LA POLÍTICA LOCAL. DE 1956 A 1970 GOBERNARON EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA SUR CUATRO GOBERNADORES NO NATIVOS, DE LOS CUALES TRES DE ELLOS ERAN MILITARES, CREANDO CON ESTO UN NUEVO SÍMBOLO Opositor PARA EL REGIONALISMO, DANDO PASO A LA CRÍTICA DEL MILITARISMO. TRAS LA SEGUNDA GUBERNATURA DE AGUSTÍN OLACHEA LE SIGUEN OTROS DOS MILITARES, Y EN 1959 LLEGA NOMBRADO POR ADOLFO LÓPEZ MATEOS EL GENERAL

BONIFACIO SALINAS LEAL; FUE ENTONCES QUE EL FUS DE LA DÉCADA DE LOS CUARENTA SE REORGANIZA E INCORPORA A UN NÚMERO CADA VEZ MAYOR DE LA ELITE LOCAL, ORGANIZANDO EL MOVIMIENTO PRO DERECHOS CÍVICOS DEL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA SUR CON EL OBJETIVO DE OPONERSE A LA PROLONGACIÓN DE LA ESTADÍA DEL GENERAL SALINAS LEAL EN EL GOBIERNO TERRITORIAL. LA EXIGENCIA CENTRAL DE ESTA ETAPA DEL MOVIMIENTO REGIONALISTA FUE PUGNAR POR UN GOBERNADOR NATIVO Y CIVIL, ASÍ COMO EL RESTABLECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DE UNA LEY ORGÁNICA ESPECÍFICA PARA EL TERRITORIO. A FINALES DE 1965, EL GOBIERNO FEDERAL ENVÍA A UN GOBERNADOR NO NATIVO, PERO CIVIL COMO SUSTITUCIÓN DEL GENERAL SALINAS LEAL. UNA REIVINDICACIÓN QUE PARA ALGUNOS FUE SATISFECHA, PERO NO SUFICIENTE PARA TODOS: SER NATIVO Y CIVIL SE CONVERTIRÍA ENTONCES EN BANDERA REGIONALISTA. HUGO CERVANTES DEL RIO LLEGA DEL CENTRO CON LA ENCOMIENDA DE PACIFICAR LOS ÁNIMOS SUDCALIFORNIANOS DE TAL MANERA QUE SE SENTARAN LAS BASES PARA EL PROCESO DE CONVERSIÓN DE TERRITORIO EN ESTADO. LA MISIÓN DEL NUEVO GOBERNADOR CIVIL FUE LA DE INCORPORAR A LOS SUDCALIFORNIANOS A LAS ESTRUCTURAS DE GOBIERNO, CON ESTO SE CONSIDERO SATISFECHA LA DEMANDA DEL CIVILISMO EN SU ADMINISTRACIÓN. CON LA LLEGADA DE CERVANTES DEL RIO TERMINÓ LA ÉPOCA DE LOS GENERALES Y SE INICIÓ EL PROCESO DE SUSTITUCIÓN DE LA LUCHA REGIONALISTA POR LA VIDA PARTIDISTA, AUNQUE EL DISCURSO REGIONALISTA SEGUÍA SIENDO IMPORTANTE PARA IMPULSAR LA TOTAL INCORPORACIÓN DE LA ELITE POLÍTICA AL PODER TERRITORIAL. FÉLIX AGRAMONT COTA LLEGA A SUSTITUIR A HUGO CERVANTES DEL RIO, COMO UN GOBERNADOR NATIVO Y CIVIL, PERO QUE CARECÍA DE ARRAIGO, CIRCUNSTANCIA QUE MUEVE A LOS REGIONALISTAS A EXIGIR LA TRIPLE FIGURA DE NATIVO, CIVIL Y CON ARRAIGO. ANTE ESTO, Y PREPARÁNDOSE PARA EL TRÁNSITO DE TERRITORIO FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO, EL MOVIMIENTO REGIONALISTA SE DISPUSO ENTONCES A REORGANIZARSE. AL MOVIMIENTO DE LORETO 70 SE SUMARON LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES PACEÑOS EN MÉXICO, LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES SUDCALIFORNIANOS EN JALISCO, LA ALIANZA JUVENIL PRO ESTADO LIBRE Y SOBERANO Y GOBERNADOR CON ARRAIGO, EL CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS

ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL PRI TERRITORIAL, LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONISTAS Y TÉCNICOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL MOVIMIENTO PRO DERECHOS CÍVICOS Y EL DIRECTOR Y EQUIPO DE REDACTORES DEL DIARIO EL ECO DE CALIFORNIA, TODAS ELLAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y POLÍTICAS QUE SE HABÍAN IDO CONSTITUYENDO AL AMPARO DEL REGIONALISMO. LA FINALIDAD QUE SE BUSCABA ERA EXIGIR DE NUEVO UN GOBERNADOR NATIVO Y CON ARRAIGO, SURGE DE ALLÍ EL CUERPO COLEGIADO DE INTEGRACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA. DE MANERA PARALELA CON LA REORGANIZACIÓN DEL MOVIMIENTO, EN 1974 EL EJECUTIVO FEDERAL ENVÍA LA CÁMARA DE DIPUTADOS LA INICIATIVA QUE PROPONE LA ELIMINACIÓN DE LOS TERRITORIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y QUINTANA ROO, DECLARÁNDOLOS ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS DE LA FEDERACIÓN Y PARA EL 8 DE OCTUBRE DE 1974 SE PUBLICA EL DECRETO CORRESPONDIENTE, Y SE NOMBRA COMO GOBERNADOR PROVISIONAL AL INGENIERO FÉLIX AGRAMONT COTA. INMEDIATAMENTE SE FORMA EL CONGRESO CONSTITUYENTE; SE ENVÍAN DOS SENADORES Y UN DIPUTADO A LAS RESPECTIVAS CÁMARAS; SE DECLARAN TRES AYUNTAMIENTOS: MULEGÉ, COMONDÚ Y LA PAZ, Y SE PROCEDIÓ A LAS ELECCIONES DE LOS PRIMEROS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LA NUEVA ENTIDAD. LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO SE PROMULGA EL 15 DE ENERO DE 1975, Y SE CONVOCA A ELECCIONES PARA GOBERNADOR Y DIPUTADOS ESTATALES, RESULTANDO ÁNGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO COMO EL PRIMER GOBERNADOR NATIVO, CIVIL Y CON ARRAIGO DEL RECIÉN RECONOCIDO ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. MEDIANTE LA LUCHA QUE EMPRENDIÓ EL *"FRENTE DE UNIFICACIÓN SUDCALIFORNIANO"* (FUS), EL CUAL INSTITUYO EL PRINCIPIO DE QUE LOS GOBERNANTES DE SUDCALIFORNIA DEBIERAN SER *"NATIVOS Y CON ARRAIGO"*, ES NUESTRO INTERÉS HACER UN DIGNO Y MEREcido RECONOCIMIENTO, A PERSONAJES QUE INICIARON CON ESTA MISIÓN COMO SON FRANCISCO CARDOZA CARBALLO Y VARIOS HOMBRES QUE COMPARTÍAN ESE ANHELO COMO JULIO ARCE, ALEJANDRO D. MARTÍNEZ, FABIÁN AVITIA BELTRÁN, TITO JERÓNIMO CARDOZA, ANTONIO NAVARRO ENCINAS, JOSÉ MARÍA MEZA OLMOS, FÉLIX ORTEGA, JUAN GONZÁLEZ RUBIO Y PABLO L. MARTÍNEZ, PARA POSTERIORMENTE UNIRSE NUEVOS CIUDADANOS SUDCALIFORNIANOS, TALES COMO FRANCISCO KING RONDERO, FÉLIX ORTEGA ROMERO, BENITO BELTRÁN

BELTRÁN, CHITO JEFROY, RAMIRO MENDOZA, JESÚS MURILLO AGUILAR, ANTONIO OJEDA SUAREZ, ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ANSELMO ROMERO LUCERO ENTRE MUCHOS OTROS MAS, QUIENES LUCHARON INCANSABLEMENTE PARA QUE SUS PALABRAS Y ACCIONES QUEDARAN PLASMADAS EN LOS HECHOS DE LA HISTORIA DE ESTA BONDADOSA TIERRA. LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A 10 DE OCTUBRE DE 2013. **ATENTAMENTE**
DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD Y REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.-----

--- CONTINUANDO CON EL **QUINTO PUNTO** DEL ORDEN DE DIA, SE LE CONCEDIO EL USO DE LA TRIBUNA AL CIUDADANO **DIPUTADO CARLOS CASTRO CESEÑA**, QUIEN DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE ACUERDO ECONOMICO, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE RESOLUTIVO: **"PRIMERO.-** LA XIII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE LLEVE A CABO LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COORDINACIÓN Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE "LOS POCITOS", EN EL TRAMO CARRETERO "LAS CUEVAS-EJIDO SANTA CRUZ-LA RIBERA", LO QUE PERMITIRÁ EN TIEMPO DE HURACANES Y CICLONES, EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES EN ESTA IMPORTANTE ZONA DEL ESTADO. **SEGUNDO.-** LA XIII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS, LLEVE A CABO LA INSTALACIÓN DE LAS SEÑALES PREVENTIVAS, RESTRICTIVAS E INFORMATIVAS QUE SEAN NECESARIAS, EN EL TRAMO CARRETERO "LAS CUEVAS-EJIDO SANTA CRUZ-LA RIBERA", CON EL PROPÓSITO DE EVITAR LA INCIDENCIA DE ACCIDENTES EN ESTA IMPORTANTE VIALIDAD." **ATENTAMENTE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 10 DE OCTUBRE DE 2013, DIP. CARLOS CASTRO CESEÑA**".- ACTO CONTINUO SEGUIDAMENTE Y EN VIRTUD DE QUE SE TRATÓ DE UNA INICIATIVA DE ACUERDO ECONOMICO SE PROCEDIÓ A OTORGARLE EL TRÁMITE PARLAMENTARIO PREVISTO

EN EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II DE NUESTRA LEY REGLAMENTARIA PARA CONSIDERAR SI SE ACEPTA O NO COMO ASUNTO DE ESTE H. CONGRESO Y DE NO HABER REGISTRO DE INTERVENCIONES SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA ECONÓMICA RESULTANDO APROBADO POR LA TOTALIDAD DE LOS DIPUTADOS PRESENTES POR TANTO SI SE ADMITIÓ LA PRESENTE INICIATIVA COMO ASUNTO DE ESTE H. CONGRESO.- POSTERIORMENTE Y EN VIRTUD DE LA SOLICITUD HECHA POR EL DIPUTADO CARLOS CATRO CESEÑA, EN EL SENTIDO DE QUE DICHA INICIATIVA SEA CALIFICADA COMO URGENTE Y SE DISPENSEN LOS TRÁMITES CONDUCENTES SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL RESULTANDO DIECISEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, EN CONSECUENCIA SE DECLARÓ APROBADA LA SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITES.- POR TANTO SE PROCEDIÓ A SU DISCUSIÓN Y VOTACIÓN, POR TANTO Y EN VIRTUD DE NO HABER REGISTRO DE INTERVENCIONES SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA ECONÓMICA RESULTANDO APROBADA LA INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO CARLOS CASTRO CESEÑA. -----

--- CONFORME AL **SEXTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DIA, SE LE CONCEDIO EL USO DE LA TRIBUNA AL CIUDADANO DIPUTADO LUIS MARTIN PEREZ MURRIETA, QUIEN DIO LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA LEY DE ARCHIVOS GENERALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR **LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA**, QUIEN POSTERIOR A DAR LECTURA DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS, SOLICITO SE INCLUYERA EN EL ACTA EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO: "**PROYECTO DE DECRETO SE CREA LA LEY DE ARCHIVOS GENERALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE: LEY DE ARCHIVOS GENERALES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.- ARTÍCULO 1.** LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA REGULAR LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE DOCUMENTOS Y ARCHIVOS EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CONFORME A ESTA LEY, ASÍ COMO ESTABLECER LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y DE CONCERTACIÓN ENTRE EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y PERSONAS FÍSICAS O MORALES PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO

DOCUMENTAL DEL ESTADO, ADEMÁS DE FOMENTAR EL RESGUARDO, DIFUSIÓN Y ACCESO DE ARCHIVOS DE RELEVANCIA HISTÓRICA, SOCIAL, TÉCNICA, CIENTÍFICA O CULTURAL A TRAVÉS DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS FACULTADAS POR LA PRESENTE LEY DE IMPULSAR DICHS MECANISMOS. **ARTÍCULO 2.** SON SUJETOS OBLIGADOS A CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE ÉSTA LEY: I. EL PODER EJECUTIVO; II. EL PODER LEGISLATIVO; III. EL PODER JUDICIAL; IV. LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS; V. LOS AYUNTAMIENTOS; Y VI. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL. VII. AQUELLOS QUE LA LEGISLACIÓN LOCAL RECONOZCA COMO DE INTERÉS PÚBLICO Y EJERZAN GASTO PÚBLICO; Y VIII. LOS ENTES EQUIVALENTES A PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, YA SEA QUE EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES ACTÚEN EN AUXILIO DE LOS ÓRGANOS ANTES CITADOS O EJERZAN GASTO PÚBLICO. **ARTÍCULO 3.** PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR: **I. ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS:** CONJUNTO DE MÉTODOS Y PRÁCTICAS DESTINADOS A PLANEAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA GENERACIÓN, CIRCULACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONSERVACIÓN, USO, CLASIFICACIÓN, TRANSFERENCIA Y DESTINO DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO, CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR EFICIENCIA EN SU MANEJO; **II. ARCHIVÍSTICA:** DISCIPLINA QUE TRATA DE LOS ASPECTOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS DE LOS ARCHIVOS Y SU FUNCIÓN; **III. ARCHIVO GENERAL:** CONJUNTO ORGÁNICO DE DOCUMENTOS, SEA CUAL FUERE SU FORMA O SOPORTE MATERIAL, GENERADOS, CIRCULADOS, CONSERVADOS, USADOS O SELECCIONADOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O ACTIVIDADES EL CUAL SIRVE DE TESTIMONIO Y FUENTE DE INFORMACIÓN A LAS PERSONAS O INSTITUCIONES QUE LOS PRODUJERON, A LOS CIUDADANOS O PARA SERVIR DE FUENTE DE ESTUDIO DE LA HISTORIA E INVESTIGACIÓN; Y QUE SE ORGANIZAN EN LAS SIGUIENTES ÁREAS DE: **A) ARCHIVO DE TRÁMITE:** SE CONFORMA POR LOS DOCUMENTOS DE USO COTIDIANO Y NECESARIO DURANTE UN AÑO, PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA O CUYO TRÁMITE HA TERMINADO, PERO SIGUE SIENDO CONSULTADO CON FRECUENCIA; **B) ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN:** SE CONFORMA POR LOS DOCUMENTOS CUYA CONSULTA ES ESPORÁDICA POR PARTE DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y QUE

PERMANECEN EN ÉL HASTA QUE PRESCRIBE SU VALOR ADMINISTRATIVO, LEGAL, FISCAL O CONTABLE, O CONCLUYE EL TÉRMINO PARA CONSERVARLOS DE MANERA PRECAUTORIA; Y **C) ARCHIVO HISTÓRICO:** SE CONFORMA POR LOS DOCUMENTOS SELECCIONADOS QUE CONTIENEN EVIDENCIA Y TESTIMONIO DE LAS ACCIONES TRASCENDENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, POR LO QUE DEBEN CONSERVARSE PERMANENTEMENTE; **IV. CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL:** REGISTRO GENERAL Y SISTEMÁTICO QUE ESTABLECE CON BASE EN EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA, LOS VALORES DOCUMENTALES, LOS PLAZOS DE CONSERVACIÓN, LA VIGENCIA DOCUMENTAL, LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN RESERVADA, CONFIDENCIAL O PÚBLICA Y EL DESTINO; **V. CICLO VITAL DEL DOCUMENTO:** CONJUNTO DE ETAPAS DE UN DOCUMENTO QUE SE ASIGNAN CON BASE EN EL ASUNTO QUE LE DA ORIGEN, SUS VALORES Y USOS QUE TIENE DURANTE CADA UNA DE ELLAS, CORRESPONDIENDO A CADA ETAPA UN TRATAMIENTO ESPECIALIZADO Y SU CONSERVACIÓN EN UN ARCHIVO ESPECÍFICO QUE PUEDE SER DE TRÁMITE, DE CONCENTRACIÓN O HISTÓRICO, O BIEN SU BAJA DOCUMENTAL **VI. CONSERVACIÓN PREVENTIVA:** CONJUNTO DE ACCIONES TENDIENTES A GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL MEDIANTE IMPLANTACIÓN DE ADECUADOS PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO PARA LOGRAR CONDICIONES ADECUADAS MEDIO AMBIENTALES, PROCEDIMIENTOS DE MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE LOS DOCUMENTOS, EXHIBICIÓN, TRANSPORTE DE LOS MISMOS, ESTABLECIMIENTO DE PLANES PARA EL CONTROL DE PLAGAS Y PLANES DE EMERGENCIAS CONTRA DESASTRES; **VII. CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA:** INSTRUMENTO TÉCNICO QUE DESCRIBE LA ESTRUCTURA JERÁRQUICA Y FUNCIONAL DE LOS DOCUMENTOS, EN LA QUE SE ESTABLECE UN PRINCIPIO DE DIFERENCIACIÓN Y ESTRATIFICACIÓN DE LAS DIVERSAS AGRUPACIONES DOCUMENTALES QUE CONFORMAN EL ACERVO DE UN ENTE PÚBLICO. DE ESTA MANERA, LOS DOCUMENTOS SE REÚNEN EN AGRUPACIONES NATURALES LLAMADAS FONDO, SECCIÓN, SERIE, EXPEDIENTE Y UNIDAD DOCUMENTAL; **VIII. DECLARATORIA DE PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO:** CONSISTE EN EL RECONOCIMIENTO OTORGADO POR EL CONSEJO ESTATAL DE ARCHIVOS DE QUE UN DOCUMENTO, COLECCIÓN O UNIDAD DE ARCHIVO, FORMA PARTE DE LA MEMORIA HISTÓRICA DEL MUNICIPIO O EL ESTADO,

OBLIGANDO AL POSEEDOR A GARANTIZAR SU PROTECCIÓN Y DIFUSIÓN; **IX. DESTINO:** DAR DE BAJA DOCUMENTOS O TRANSFERENCIA DE ÉSTOS AL ÁREA DE ARCHIVO HISTÓRICO, EN RAZÓN DE LA SELECCIÓN CUYO PLAZO DE CONSERVACIÓN HA CONCLUIDO; **X. DOCUMENTOS DE ARCHIVO:** TODA INFORMACIÓN REGISTRADA EN CUALQUIER TIPO DE SOPORTE, GENERADA, RECIBIDA Y CONSERVADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES Y QUE CONTIENE UN HECHO O ACTO ADMINISTRATIVO, JURÍDICO, FISCAL, CONTABLE O DE RELEVANCIA CULTURAL, TESTIMONIAL O CIENTÍFICA. DICHOS DOCUMENTOS ATENDIENDO A SU SELECCIÓN SERÁN: **A) DOCUMENTOS ACTIVOS:** LOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE USO FRECUENTE; **B) DOCUMENTOS SEMIACTIVOS:** LOS DE USO ESPORÁDICO QUE DEBEN MANTENERSE EN LOS ARCHIVOS DE CONCENTRACIÓN POR DISPOSICIÓN DE LEY O BIEN PORQUE CONTIENEN VALOR ADMINISTRATIVO, LEGAL, FISCAL O CONTABLE, ASÍ COMO LOS QUE EL SUJETO OBLIGADO DETERMINE CONSERVAR DE MANERA PRECAUTORIA POR UN PLAZO DETERMINADO; Y **C) DOCUMENTOS HISTÓRICOS:** LOS QUE CONTIENEN VALORES INFORMATIVOS, EVIDÉNCIALES Y TESTIMONIALES DE LAS ACCIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y DE SUS RELACIONES CON LA SOCIEDAD, POR LO QUE DEBEN CONSERVARSE PERMANENTEMENTE; **XI. DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS:** AQUELLOS CUYO TRATAMIENTO ES AUTOMATIZADO Y REQUIERE DE UNA HERRAMIENTA ESPECÍFICA PARA LEERSE O RECUPERARSE; **XII. FONDO DOCUMENTAL:** **A)** CONJUNTO DE DOCUMENTOS PRODUCIDOS ORGÁNICAMENTE POR UN SUJETO OBLIGADO, QUE SE IDENTIFICA CON EL NOMBRE DE ÉSTE ÚLTIMO; **B)** CONJUNTO DE DOCUMENTOS, CON INDEPENDENCIA DE SU SOPORTE O TIPO DOCUMENTAL, PRODUCIDOS ORGÁNICAMENTE O ACUMULADOS Y UTILIZADOS POR UNA PERSONA FÍSICA, FAMILIA, INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA EN EL TRANSCURSO DE SUS ACTIVIDADES COMO PRODUCTOR; **XIII. INVENTARIOS DOCUMENTALES:** INSTRUMENTOS DE CONSULTA Y CONTROL QUE DESCRIBEN LAS SERIES Y EXPEDIENTES DE UN ARCHIVO Y QUE PERMITEN SU LOCALIZACIÓN, TRANSFERENCIA O BAJA DOCUMENTAL; **XIV. PLAZO DE CONSERVACIÓN:** PERIODO DE CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EN LAS ÁREAS DE ARCHIVO DE TRÁMITE Y DE CONCENTRACIÓN; Y **XV. REGLAMENTO:** REGLAMENTO DE CADA SUJETO

OBLIGADO. **XVI. TRANSFERENCIA:** TRASLADO CONTROLADO Y SISTEMÁTICO DE EXPEDIENTES DE CONSULTA ESPORÁDICA DE UN ARCHIVO DE TRÁMITE AL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN Y DE EXPEDIENTES QUE DEBEN CONSERVARSE DE MANERA PERMANENTE, DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN AL ARCHIVO HISTÓRICO;

ARTÍCULO 4. EN LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA PRESENTE LEY, SE OBSERVARÁN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS: **I. CONSERVACIÓN:** ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y TECNOLÓGICAS PARA LA ADECUADA PRESERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS; **II. CONTINUIDAD:** CONSISTE EN ESTABLECER LA SECUENCIA DE TODAS LAS OPERACIONES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS QUE SE RELACIONEN CON LA ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS; **III. INTEGRIDAD:** GARANTIZAR QUE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO SEAN COMPLETOS Y VERACES PARA REFLEJAR CON EXACTITUD LA INFORMACIÓN CONTENIDA; Y **IV. DISPONIBILIDAD:** ADOPTAR MEDIDAS PERTINENTES PARA LA ORGANIZACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO. **IV. ORDEN ORIGINAL:** CONSISTE EN MANTENER LOS DOCUMENTOS DE CADA FONDO DOCUMENTAL EN EL ORDEN QUE LES FUE DADO DE ORIGEN; Y **V. PROCEDENCIA:** CONSISTE EN RESPETAR EL ORDEN DE LOS FONDOS DOCUMENTALES. LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO PROCEDENTES DE UN SUJETO OBLIGADO DEBERÁN MANTENERSE AGRUPADOS SIN MEZCLARSE CON OTROS, RESPETANDO SU ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES. **ARTÍCULO 5.-** SON OBJETIVOS DE ESTA LEY: **I.** PROMOVER EL USO, MÉTODOS Y TÉCNICAS QUE GARANTICEN LA LOCALIZACIÓN Y DISPOSICIÓN EXPEDITA DE DOCUMENTOS A TRAVÉS DE SISTEMAS MODERNOS DE ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, QUE CONTRIBUYAN A LA EFICIENCIA GUBERNAMENTAL, LA CORRECTA GESTIÓN GUBERNAMENTAL Y EL AVANCE INSTITUCIONAL; **II.** ASEGURAR EL ACCESO OPORTUNO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS ARCHIVOS PARA CONTRIBUIR A LA RENDICIÓN DE CUENTAS, MEDIANTE LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ARCHIVOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL; **III.** REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, A FIN DE QUE SE PRESERVEN ACTUALIZADOS Y PERMITAN LA PUBLICACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A SUS INDICADORES DE GESTIÓN Y

EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE AQUÉLLA QUE POR SU CONTENIDO TENGA UN ALTO VALOR PARA LA SOCIEDAD; **IV.** PROMOVER LA INVESTIGACIÓN HISTÓRICA DOCUMENTAL; **V.** ASEGURAR LA DISPONIBILIDAD, LOCALIZACIÓN EXPEDITA, INTEGRIDAD Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO QUE POSEEN LOS SUJETOS OBLIGADOS; **VI.** FOMENTAR EL USO Y DIFUSIÓN DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS GENERADOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS, FAVORECIENDO LA INVESTIGACIÓN Y RESGUARDO DE LA MEMORIA INSTITUCIONAL DEL ESTADO; **VII.** PROCURAR LA UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN PARA MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ARCHIVOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS; **VIII.** ESTABLECER MECANISMOS PARA LA COLABORACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN MATERIA DE ARCHIVOS; Y **IX.** CONTRIBUIR A LA PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE VALORACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y DISPONIBILIDAD DE LOS ARCHIVOS Y SU RECONOCIMIENTO COMO EJE DE LA ACTIVIDAD GUBERNAMENTAL. **ARTÍCULO 6.-** LOS ARCHIVOS SON ESENCIALES PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y POR TANTO, CORRESPONDE A LOS SUJETOS OBLIGADOS SU CUIDADO, CONSERVACIÓN Y **PRESERVACIÓN**; POR LO QUE QUEDA PROHIBIDA BAJO CUALQUIER TÍTULO LA TRANSFERENCIA DE DOCUMENTOS, SERIES DOCUMENTALES O ARCHIVOS A FAVOR DE PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, AÚN EN CUSTODIA TEMPORAL, SALVO LOS CASOS EXPRESAMENTE PERMITIDOS POR ESTA LEY. **ARTÍCULO 7.-** POR VIRTUD DE LA PRESENTE LEY, LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO QUEDAN FUERA DEL COMERCIO, POR LO QUE QUEDA PROHIBIDA SU ENAJENACIÓN BAJO CUALQUIER TÍTULO. LA SUSTRACCIÓN, DESTRUCCIÓN, OCULTAMIENTO O MUTILACIÓN DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS, DURANTE O AL CONCLUIR SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, QUEDA PROHIBIDA POR LA PRESENTE LEY Y SERÁ SANCIONADA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. **ARTÍCULO 8.** ES RESPONSABILIDAD DE CADA SUJETO OBLIGADO, MANTENER ORGANIZADOS LOS DOCUMENTOS PARA SU FÁCIL LOCALIZACIÓN, CONSULTA Y REPRODUCCIÓN, HACIENDO USO DE MÉTODOS Y TÉCNICAS PARA LA SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS APLICABLES EN LA ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS. **LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN**

ESTABLECER UN INVENTARIO DE EXPEDIENTES SEGÚN EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA, CON NÚMERO DE CONTROL, DEFINIENDO O RESEÑANDO EL ESTADO QUE GUARDA CADA UNO DE ELLOS. CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL

ARTÍCULO 9. PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR PATRIMONIO DOCUMENTAL, EL CONJUNTO DE DOCUMENTOS, **FOTOGRAFÍAS Y OTROS ANÁLOGOS**, QUE DAN CUENTA DE LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL ESTADO O CUYO VALOR TESTIMONIAL, COMO EVIDENCIA O INFORMATIVO, LOS REVISTE DE INTERÉS PÚBLICO; EL CUAL SE INTEGRA POR LOS DOCUMENTOS QUE GENEREN, CONSERVEN Y POSEAN LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. **SE CONSIDERARA PATRIMONIO DOCUMENTAL HISTÓRICO, POR SU ORIGEN TODOS AQUELLOS QUE CONTENGAN LICITACIONES O ADJUDICACIONES PÚBLICAS.**

ARTÍCULO 10. LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO GENERADOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES O FUNCIONES, BAJO NINGÚN CONCEPTO O CIRCUNSTANCIA, SE CONSIDERARÁN DE SU PROPIEDAD.

ARTÍCULO 11. CUANDO LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE SEPAREN DE SU CARGO, DEBERÁN HACER ENTREGA DE TODOS LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO QUE ESTÉN EN SU PODER O BAJO SU RESGUARDO, CON APEGO A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES APLICABLES, **ANEXANDO EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE INTEGRADO.**

ARTÍCULO 12. TODO DOCUMENTO QUE FORME PARTE DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL, QUE GENEREN, CONSERVEN Y POSEAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DEBERÁ DEPOSITARSE EN LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA FORMA Y TÉRMINOS PREVISTOS POR ESTA LEY Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 13. EL PATRIMONIO DOCUMENTAL EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, CUYAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS HAYAN SIDO MODIFICADAS O EXTINGUIDAS, DEBERÁ SER ADMINISTRADO Y PRESERVADO POR AQUÉLLAS QUE ASUMAN SUS ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 14. EL PATRIMONIO DOCUMENTAL ES INTRANSFERIBLE, INALIENABLE, INEMBARGABLE E IMPRESCRIPTIBLE.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ARCHIVOS GENERALES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

CAPITULO PRIMERO DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 15.- EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO ES UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE LA PRESENTE LEY, ADSCRITA AL PODER EJECUTIVO Y SU ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA; ES EL

COORDINADOR Y PROMOTOR DEL SISTEMA. **ARTÍCULO 16.-** EL ARCHIVO GENERAL **DEL ESTADO** DEBERÁ CONTAR CON ESPACIO PROPIO Y ADECUADO QUE LE PERMITA GARANTIZAR LA PRESERVACIÓN DE LOS ACERVOS QUE CUSTODIA Y LA POSIBILIDAD DE RECIBIR MAYORES ACERVOS HISTÓRICOS. ASIMISMO CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA FÍSICA, DE PERSONAL Y PRESUPUESTAL NECESARIA PARA CUMPLIR CON SUS FUNCIONES. EL TITULAR DEL EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, SERÁN LOS ENCARGADOS DE CUMPLIR CON ESTA DISPOSICIÓN. **ARTÍCULO 17.-** EL ARCHIVO GENERAL **DEL ESTADO**, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: **I.** PRESIDIR, A TRAVÉS DE SU TITULAR, EL CONSEJO ESTATAL DE ARCHIVOS; **II.** PROPONER LA ADOPCIÓN DE DIRECTRICES ESTATALES EN MATERIA DE ARCHIVOS; **III.** CONTRIBUIR A FORTALECER LA VIDA INSTITUCIONAL, CULTURAL E HISTÓRICA DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONCENTRACIÓN, RESGUARDO, PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LA MEMORIA COLECTIVA, CONSTITUIDA POR EL ACERVO DOCUMENTAL DEL ESTADO; **IV.** BRINDAR ASESORÍA Y CAPACITACIÓN TÉCNICA PARA LA ORGANIZACIÓN, CONTROL, REGISTRO Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS, TRANSFERENCIAS Y ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS DE TRÁMITE, CONCENTRACIÓN E HISTÓRICOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS; **V.** RECIBIR LOS ACERVOS HISTÓRICOS QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS QUE EN LA MATERIA SE EMITAN, SIEMPRE QUE EXISTAN LAS CONDICIONES PARA SU RECEPCIÓN, CON INDEPENDENCIA DE SU CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO; **VI.** PROPONER AL CONSEJO, AQUELLOS ACERVOS O DOCUMENTOS QUE PUEDAN SER DECLARADOS PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO; **VII.** AUTORIZAR, **CUANDO SU ESTADO DE CONSERVACIÓN LO HAGA POSIBLE**, LA SALIDA DEL TERRITORIO ESTATAL AL DE OTRA ENTIDAD FEDERATIVA DE DOCUMENTOS DECLARADOS PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO, DE DOCUMENTOS ORIGINALES RELACIONADOS CON LA HISTORIA DE MÉXICO Y DE LIBROS QUE POR SU NATURALEZA NO SEAN FÁCILMENTE SUSTITUIBLES; **VIII.** REUNIR, ORGANIZAR, PRESERVAR DIFUNDIR EL ACERVO DOCUMENTAL GRÁFICO, BIBLIOGRÁFICO Y HEMEROGRÁFICO QUE RESGUARDA, CON BASE EN LAS MEJORES PRÁCTICAS NACIONALES E INTERNACIONALES; **ASÍ COMO LAS QUE DICTE EL ARCHIVO GENERAL**

DE LA NACIÓN, A TRAVÉS DEL CONSEJO NACIONAL DE ARCHIVOS. IX. ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA ANALIZAR, VALORAR Y DECIDIR EL DESTINO FINAL DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS; **X.** PROPONER A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y LINEAMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARA LA GUARDA, CUSTODIA, CONSERVACIÓN Y EN SU CASO, BAJA DE DOCUMENTOS OFICIALES, LAS CUALES DEBERÁ EMITIR EN FORMA COORDINADA CON LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO; **XI.** PARTICIPAR EN EL ANÁLISIS, VALORACIÓN Y DICTAMINACIÓN DE LA BAJA DOCUMENTAL CON BASE EN EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL, CUANDO SEA EL CASO; **A TRAVÉS DEL CONSEJO ESTATAL DE ARCHIVOS. XII.** PROMOVER Y DESARROLLAR INVESTIGACIONES EN MATERIA HISTÓRICA Y ARCHIVÍSTICA, ENCAMINADAS A LA ORGANIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL QUE RESGUARDA Y DE LOS ARCHIVOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS; **XIII.** DICTAR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS; **XIV.** PREPARAR, PUBLICAR Y DISTRIBUIR, EN FORMA ONEROSA O GRATUITA, OBRAS PARA APOYAR EL CONOCIMIENTO DE SU ACERVO, ASÍ COMO PROMOVER LA CULTURA ARCHIVÍSTICA, DE CONSULTA Y DEMÁS NECESARIAS PARA EL CORRECTO APROVECHAMIENTO DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO; **A TRAVÉS DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA PÁGINA WEB DEL GOBIERNO DEL ESTADO XV.** ESTABLECER POLÍTICAS PARA COMPILAR, ORGANIZAR Y DIFUNDIR EL ACERVO DOCUMENTAL GRÁFICO, BIBLIOGRÁFICO Y HEMEROGRÁFICO NECESARIO PARA APOYAR EL DESARROLLO ARCHIVÍSTICO Y LA INVESTIGACIÓN HISTÓRICA ESTATAL, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE ARCHIVOS **Y SU REGLAMENTO. XVI.** INTEGRAR UN ACERVO BIBLIOHEMEROGRÁFICO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE ARCHIVOS Y TEMAS AFINES; **XVII.** VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, Y CUANDO SEA NECESARIO, HACER LAS RECOMENDACIONES NECESARIAS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ASÍ COMO HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA CONTRALORÍA O DE LAS AUTORIDADES QUE CORRESPONDAN, LAS AFECTACIONES

AL PATRIMONIO DOCUMENTAL, A EFECTO DE QUE SE ESTABLEZCAN LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES; **XVIII.** FOMENTAR EL DESARROLLO PROFESIONAL DE ARCHIVISTAS A TRAVÉS DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN O CONCERTACIÓN CON AUTORIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS O PRIVADAS; **XIX.** PARTICIPAR Y ORGANIZAR FOROS Y EVENTOS EN LA MATERIA; **XX.** COADYUVAR EN LA GESTIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ECONÓMICOS PARA ARCHIVOS EN PELIGRO DE DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA; **XXI. COORDINAR EL REGISTRO ESTATAL DE ARCHIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS**, ASÍ COMO DESARROLLAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ÉSTE; **XXII.** DESARROLLAR SISTEMAS PARA LA CREACIÓN, MANTENIMIENTO Y PRESERVACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS Y/O DIGITALES QUE ASEGUREN SU AUTENTICIDAD, INTEGRIDAD Y DISPONIBILIDAD A TRAVÉS DEL TIEMPO; **XXIII.** EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS, TRANSCRIPCIONES PALEOGRÁFICAS Y DICTÁMENES DE AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS EXISTENTES EN SUS ACERVOS, ASÍ COMO DETERMINAR LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE CONSULTA Y REPROGRAFÍA AL PÚBLICO USUARIO, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES; **XXIV.** VIGILAR LA SUJECCIÓN A NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE ARCHIVOS; **XXV.** PROPONER ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE EL RESCATE DE DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE PROPIEDAD PÚBLICA QUE SE ENCUENTREN INDEBIDAMENTE EN POSESIÓN DE PARTICULARES; Y **XXVI.** LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES. **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ARCHIVOS GENERALES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y SU FUNCIONAMIENTO** **ARTÍCULO 18.** CADA SUJETO OBLIGADO, DE CONFORMIDAD CON SU NORMATIVIDAD ORGÁNICA, CONTARÁ AL MENOS CON UN RESPONSABLE, **PREFERENTEMENTE ARCHIVISTA**, DE LAS SIGUIENTES ÁREAS DE ARCHIVO: I. DE TRÁMITE; II. DE CONCENTRACIÓN; E III. HISTÓRICO. EN EL REGLAMENTO SE ESTABLECERÁN LAS FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A CADA UNA DE LAS ÁREAS DE ARCHIVO. **ARTÍCULO 19.** PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ARCHIVOS REFERIDOS, LOS SUJETOS OBLIGADOS CONFORME A SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, DEBERÁN: I. ESTABLECER LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA CONSERVACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL; II. PROVEER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, ATENDIENDO A LOS TRATADOS

INTERNACIONALES QUE SOBRE LA MATERIA SUSCRIBA EL ESTADO MEXICANO; Y III. OTORGAR LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA QUE LOS USUARIOS CONSULTEN LOS DOCUMENTOS. **IV. FUMIGAR Y SATANIZAR LOS ARCHIVOS. CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS RESPONSABLES DE LOS ARCHIVOS GENERALES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ARTÍCULO 20.** LOS RESPONSABLES DE LOS ARCHIVOS GENERALES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: I. APLICAR LAS NORMAS, CRITERIOS Y LINEAMIENTOS ARCHIVÍSTICOS, A EFECTO DE LOGRAR HOMOGENEIDAD EN LA MATERIA ENTRE LAS ÁREAS DE ARCHIVO. II. LLEVAR A CABO LA IDENTIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, CREACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE, DE CONCENTRACIÓN Y EN SU CASO EL HISTÓRICO. III. PLANIFICAR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LAS ÁREAS DE ARCHIVO DEL SUJETO OBLIGADO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS; IV. FISCALIZAR QUE CADA UNA DE LAS ÁREAS DE ARCHIVO CUMPLA CON LOS LINEAMIENTOS DE ESTA LEY Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO. V. ESTABLECER LA METODOLOGÍA ARCHIVÍSTICA EN LA ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS; III. PROPONER A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE DEL SUJETO OBLIGADO EL **PROYECTO DE REGLAMENTO**, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES Y ADECUACIONES POSTERIORES; IV. EXPEDIR Y ACTUALIZAR LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA ARCHIVÍSTICA; V. CONSTITUIR EL COMITÉ INTERNO DE ARCHIVO ENCARGADO DE DETERMINAR EL DESTINO DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR ESTA LEY Y EL REGLAMENTO; **VI. PROPORCIONAR CAPACITACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN, ORGANIZACIÓN, DIFUSIÓN Y DESTINO DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO**; VII. PROMOVER Y GESTIONAR EL ENRIQUECIMIENTO DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL; VIII. DESARROLLAR PROGRAMAS DE DIFUSIÓN PARA HACER EXTENSIVO A LA SOCIEDAD EL CONOCIMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LOS ACERVOS PÚBLICOS; IX. INTERVENIR EN EL DESTINO DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO DEL SUJETO OBLIGADO; X. PROMOVER QUE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS PÚBLICO EN POSESIÓN DE PARTICULARES INGRESEN AL PATRIMONIO DOCUMENTAL; XI. PROPONER A LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL SUJETO OBLIGADO, LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS Y ACUERDOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS,

NACIONALES E INTERNACIONALES, PARA LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS E INTERCAMBIO DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS ARCHIVÍSTICOS; XII. EDITAR Y PUBLICAR TRABAJOS SOBRE LA MATERIA ARCHIVÍSTICA, ASÍ COMO AQUELLOS DE INVESTIGACIÓN PARA FOMENTAR LA CULTURA EN EL ESTADO; Y **XIII. TOMAR Y APLICAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CUIDAR Y PRESERVAR LA SALUD DE LOS EMPLEADOS Y USUARIOS DE LOS ARCHIVOS.** XIV. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE ESTA LEY, EL REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RESULTEN APLICABLES.

TITULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS GENERALES CAPITULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 21. EL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS GENERALES ES UN MECANISMO DE COORDINACIÓN PERMANENTE QUE SE ESTABLECE ENTRE LOS SUJETOS OBLIGADOS, PARA PROMOVER EL DESARROLLO TÉCNICO Y NORMATIVO EN EL MANEJO UNIFORME E INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS. **ARTÍCULO 22.** EL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS GENERALES **ESTARÁ INTEGRADO POR TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS A QUE SE REFIERA ESTA LEY, CUYA COORDINACIÓN ESTARÁ A CARGO DEL TITULAR DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO.** **ARTÍCULO 23.** LOS RESPONSABLES DE LOS ARCHIVOS GENERALES DE TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS POR ÉSTA LEY, SERÁN QUIENES REPRESENTEN A LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS GENERALES Y EN EL CONSEJO ESTATAL DE ARCHIVOS.

ARTÍCULO 24. EL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS GENERALES DE TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES GENERALES: I. ESTABLECER LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA ARCHIVÍSTICA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DERIVADOS DE ESTA LEY; II. PROMOVER EN LA SOCIEDAD LA IMPORTANCIA DE LOS ARCHIVOS COMO FUENTE ESENCIAL DE INFORMACIÓN; III. PROMOVER LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE LOS ARCHIVOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS; IV. IMPULSAR LA DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL; V. EFECTUAR Y PROMOVER LA INVESTIGACIÓN DE NUEVAS TÉCNICAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS, A EFECTO DE HACER MÁS EFICIENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN; VI. ATENDER LAS CONSULTAS QUE EN MATERIA ARCHIVÍSTICA LE FORMULEN SUS MIEMBROS; Y VII. PROPONER PROGRAMAS Y ACCIONES QUE PERMITAN RESPALDAR LA INFORMACIÓN

CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS HISTÓRICOS. **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO ESTATAL DE ARCHIVOS GENERALES ARTÍCULO 25.-** PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES GENERALES, EL SISTEMA TENDRÁ UN ÓRGANO RECTOR, QUE SE DENOMINARÁ **CONSEJO ESTATAL DE ARCHIVOS GENERALES**, QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS: **I.** PROPONER LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS PARA: **A)** HOMOGENEIZAR Y DINAMIZAR LAS FUNCIONES ARCHIVÍSTICAS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA, A FIN DE QUE CONSTITUYAN SUS ARCHIVOS COMO UNA FUENTE ESENCIAL, CONFIABLE, COMPLETA Y OPORTUNA DE INFORMACIÓN PARA LA PLANEACIÓN, TOMA DE DECISIONES GUBERNAMENTALES, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, FORTALECIMIENTO DE IDENTIDADES Y LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E HISTÓRICA. **B)** LA ORGANIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE ARCHIVOS. **C)** LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN, PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CUALQUIERA QUE SEA SU SOPORTE. **D)** EL DESTINO FINAL DE DOCUMENTOS. **E)** LA DIFUSIÓN DE LOS DOCUMENTOS HISTÓRICOS. **F)** LA ASESORÍA Y CAPACITACIÓN. **G)** EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. **H)** LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DEL PERSONAL EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ARCHIVÍSTICA. **I)** DEMÁS TÓPICOS RELACIONADOS CON LA FUNCIÓN ARCHIVÍSTICA. **II.** EMITIR LOS CRITERIOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO, DE ARCHIVOS INSTITUCIONALES, UNIDADES ARCHIVÍSTICAS, COLECCIONES Y DOCUMENTOS SUELTOS, CONSIDERANDO LAS DISPOSICIONES NACIONALES E INTERNACIONALES EN LA MATERIA; **III.** EMITIR OPINIÓN SOBRE LOS LINEAMIENTOS QUE LE PRESENTEN LOS COMITÉS PARA CONSULTA; **IV.** EMITIR LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO; **V.** ALLEGARSE DE LA COLABORACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS A EFECTO DE PROCURAR LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY; **VI.** PROCURAR LA INVESTIGACIÓN DE NUEVAS TÉCNICAS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN, DE TRÁMITE E HISTÓRICO, ASÍ COMO LA RESTAURACIÓN, CAMBIOS DE SOPORTE Y PRESERVACIÓN; **VII.** PROMOVER LA UTILIZACIÓN DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN QUE APORTEN HERRAMIENTAS ARCHIVÍSTICAS, A LA PAR DE LA EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS DOCUMENTOS; **VIII.** PROPICIAR EL DESARROLLO DE

RECURSOS HUMANOS CALIFICADOS EN LA ARCHIVÍSTICA, A TRAVÉS DE LA CAPACITACIÓN CONSTANTE EN LA MATERIA; **IX.** ESTABLECER LOS MECANISMOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS EN LA MATERIA ARCHIVÍSTICA, TENDIENTE A LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA FUNCIÓN; **X.** PROMOVER LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS PÚBLICOS O PRIVADOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, ESTATAL, FEDERAL E INTERNACIONAL EN LA MATERIA; **XI.** FOMENTAR LAS PUBLICACIONES PARA DIFUNDIR INFORMACIÓN SOBRE ARCHIVOS; **XII.** PROPICIAR REUNIONES PLENARIAS EN QUE PUEDAN PARTICIPAR DIRECTAMENTE TODOS LOS MIEMBROS DEL SISTEMA, PARA LOS FINES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA CONVOCATORIA; Y **XIII.** **EXPEDIR LOS ESTATUTOS Y/O REGLAMENTOS QUE DETERMINEN SU ORGANIZACIÓN, FORMA DE SESIONAR Y FUNCIONAMIENTO.** **XIV.** **EMITIR OPINIÓN DE LAS BAJAS DOCUMENTALES.** **ARTÍCULO 26.** LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL DE ARCHIVOS GENERALES DEBERÁN REUNIRSE COMO MÍNIMO **CUATRO** VECES POR AÑO A CONVOCATORIA DEL TITULAR O ENCARGADO DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO O A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS. LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DEMÁS ACCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, SE ESTABLECERÁN EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO. **ARTÍCULO 27. EL CONSEJO ESTATAL DE ARCHIVOS GENERALES, CONTARÁ CON UN COMITÉ TÉCNICO AUXILIAR QUE FUNCIONARÁ COMO UN ÓRGANO DE ASESORÍA Y CONSULTA, Y SE INTEGRARÁ POR CINCO PERITOS O EXPERTOS EN LA MATERIA, SELECCIONADOS ENTRE EL PERSONAL DE LOS DISTINTOS ARCHIVOS GENERALES Y CUYAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SE ESTABLECERÁN EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.** **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONSERVACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS** **ARTÍCULO 28.** LOS SUJETOS OBLIGADOS IMPLEMENTARÁN LOS MECANISMOS DE CONTROL PARA LA RECEPCIÓN, REGISTRO, DISTRIBUCIÓN Y DESPACHO DE LA CORRESPONDENCIA. **ARTÍCULO 29.** LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO DEBERÁN CONSERVARSE APEGÁNDOSE A LOS PERIODOS DE RESERVA Y PLAZOS DE CONSERVACIÓN DE LOS MISMOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL, EL REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES. **ARTÍCULO 30.** LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN ASEGURARSE DE QUE SE ELABOREN Y UTILICEN LOS INSTRUMENTOS DE CONSULTA Y CONTROL

ARCHIVÍSTICO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER UNA ADECUADA CONSERVACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FÁCIL LOCALIZACIÓN DE SU PATRIMONIO DOCUMENTAL EN LOS ARCHIVOS GENERALES. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR, DEBERÁN CONTAR AL MENOS, CON LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS DE CONSULTA Y CONTROL ARCHIVÍSTICO: I. CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA; II. CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL; Y III. INVENTARIOS DOCUMENTALES.

ARTÍCULO 31. EN NINGÚN CASO SE AUTORIZARÁ LA BAJA DOCUMENTAL DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO, EN TANTO CONTENGAN VALOR TESTIMONIAL, **COMO EVIDENCIA** O INFORMATIVO, SUBSISTA SU VALOR PROBATORIO O NO CONCLUYAN LOS PLAZOS DE CONSERVACIÓN. **ARTÍCULO 32.** CADA SUJETO OBLIGADO ESTABLECERÁ EN SU REGLAMENTO LOS PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS TÉCNICAS PARA LLEVAR A CABO LA ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS, A FIN DE ASEGURAR SU VALIDEZ, AUTENTICIDAD, CONFIDENCIALIDAD, INTEGRIDAD Y DISPONIBILIDAD, INDEPENDIEMENTE DEL TIPO DE SOPORTE EN QUE SE ENCUENTREN. **ARTÍCULO 33.**

LOS SUJETOS OBLIGADOS DE CONFORMIDAD CON SU CAPACIDAD PRESUPUESTARIA, REALIZARÁN PROGRAMAS PARA LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, GENERADOS Y RECOPIADOS EN LAS ÁREAS DE ARCHIVO DE TRÁMITE, DE CONCENTRACIÓN E HISTÓRICOS, CON EL PROPÓSITO DE HACER UN RESPALDO DE LOS MISMOS.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CONSULTA DE LOS ARCHIVOS ARTÍCULO 34. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL SERVICIO DE CONSULTA DE DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS GENERALES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: I. ANTE LAS ÁREAS DE ARCHIVO DE TRÁMITE Y DE CONCENTRACIÓN, A CUALQUIER PERSONA O A SU REPRESENTANTE LEGAL QUE ACREDITE TENER INTERÉS LEGÍTIMO Y DIRECTO, CONFORME A LA NORMATIVA QUE ASÍ SE LO RECONOZCA; Y II. ANTE EL ÁREA DE ARCHIVO HISTÓRICO, A CUALQUIER PERSONA QUE ASÍ LO REQUIERA. **ARTÍCULO 35.**

PARA PROPORCIONAR LA CONSULTA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS DIFERENTES ÁREAS DE ARCHIVO DEBERÁN APLICAR LAS REGLAS O MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE GARANTICEN EL ABSOLUTO CONTROL Y RECUPERACIÓN DE LOS DOCUMENTOS, CONFORME AL REGLAMENTO. **ARTÍCULO 36.** AQUELLOS

DOCUMENTOS QUE POR SU DETERIORO FÍSICO SE ENCUENTREN EN RIESGO DE CONSERVACIÓN, NO ESTARÁN DISPONIBLES PARA SU CONSULTA DURANTE UN PERIODO MÁXIMO DE TRES MESES, SALVO CAUSA JUSTIFICADA, PARA QUE PUEDAN SER RESTAURADOS Y CUENTEN CON UNA COPIA DE SEGURIDAD. CUANDO EL ESTADO DE LOS DOCUMENTOS LO PERMITA, ÉSTOS PODRÁN SER REPRODUCIDOS POR CUALQUIER MEDIO, SALVO EN EL CASO DE DOCUMENTOS QUE AL REPRODUCIRSE SE ALTERE SU ESTADO FÍSICO O IMPLIQUE UN RIESGO PARA SU CONSERVACIÓN. **CAPÍTULO CUARTO DE LOS DOCUMENTOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES**

ARTÍCULO 37. LOS SUJETOS OBLIGADOS DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EMITIRÁN LAS NORMAS QUE REGULEN EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN COMO HISTÓRICOS Y LA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO , DE AQUELLOS DOCUMENTOS O COLECCIONES DOCUMENTALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES QUE TENGAN RELEVANCIA PARA LA HISTORIA Y LA CULTURA DE LA ENTIDAD, SIN AFECTAR LA LEGÍTIMA PROPIEDAD PRIVADA DE LOS MISMOS, SIN AFECTAR LA SITUACIÓN JURÍDICA QUE DETENTEN SUS PROPIETARIOS O LEGÍTIMOS POSEEDORES. **ARTÍCULO 38.** CUANDO LOS SUJETOS OBLIGADOS TENGAN CONOCIMIENTO QUE ALGÚN DOCUMENTO, EXPEDIENTE O ACERVO DE IMPORTANCIA PARA LA MEMORIA DEL ESTADO, QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA SE ENCUENTREN EN POSESIÓN DE PARTICULARES, POR SER DE INTERÉS PÚBLICO, DEBERÁN GESTIONAR SU INGRESO AL PATRIMONIO DOCUMENTAL, YA SEA DE MANERA ONEROSA O GRATUITA. PARA EL CASO DE QUE EL PARTICULAR HAYA REALIZADO UNA TRANSFERENCIA GRATUITA DEL DOCUMENTO, EXPEDIENTE O ACERVO DE INTERÉS PÚBLICO, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN ENTREGARLE UNA REPRODUCCIÓN FIEL DE LOS MISMOS CUANDO SU NATURALEZA LO PERMITA. **ARTÍCULO 39.** LOS PARTICULARES QUE SE NIEGUEN A REALIZAR LA TRANSFERENCIA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, A SU COSTA, SERÁN RESPONSABLES DE LA CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS, PARA LO CUAL SE SUJETARÁN A LAS MEDIDAS TÉCNICAS QUE LES SEÑALE EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO. **ARTÍCULO 40.** LOS SUJETOS OBLIGADOS GOZARÁN DEL DERECHO DEL TANTO EN LA ADQUISICIÓN DE DOCUMENTOS, EXPEDIENTES O ACERVOS DE INTERÉS PÚBLICO PARA EL ESTADO;

QUIEN LOS PRETENDA ENAJENAR, DEBERÁ DAR AVISO DE SU PRETENSIÓN AL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, EL QUE LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE AQUÉLLOS. EL DERECHO QUE ESTE ARTÍCULO CONCEDE DEBERÁ EJERCITARSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES AL AVISO. CUANDO ÉSTE NO HAYA SIDO DADO, LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN EJERCITAR EL DERECHO DE RETRACTO, EN VIRTUD DEL CUAL SE SUBROGARÁN EN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADQUIRENTE, CON LAS MISMAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO, REEMBOLSÁNDOLE LA CANTIDAD QUE HUBIERE PAGADO Y LOS GASTOS LEGALES ORIGINADOS POR LA TRANSMISIÓN. EL TIEMPO PARA EJERCER EL DERECHO DE RETRACTO SERÁ DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE LA ENAJENACIÓN. SI VARIOS SUJETOS OBLIGADOS EJERCEN EL DERECHO DE TANTO O DE RETRACTO, TENDRÁ PREFERENCIA EL QUE GUARDE MAYOR VÍNCULO HISTÓRICO CON EL DOCUMENTO Y EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, SE PREFERIRÁ AL PRIMERO QUE EJERZA EL DERECHO. **CAPÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ARTÍCULO 41.** SON INFRACCIONES A LA PRESENTE LEY POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS SIGUIENTES: I. ENAJENAR LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS GENERALES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS; II. SUSTRAR SIN AUTORIZACIÓN DE QUIEN PUEDA CONCEDERLA, LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS GENERALES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS; III. EXTRAVIAR O DETERIORAR POR NEGLIGENCIA LOS DOCUMENTOS DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL; IV. DETERIORAR DOLOSAMENTE LOS DOCUMENTOS DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL; V. ALTERAR, ADAPTAR O MODIFICAR LA INFORMACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PARA SU BENEFICIO O EN PERJUICIO DE UN TERCERO; Y VI. RETENER ALGÚN DOCUMENTO UNA VEZ SEPARADO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN Y, SIENDO REQUERIDOS, NO LO REGRESEN. **ARTÍCULO 42.** A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INCURRAN EN LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE LES IMPONDRÁN LAS SIGUIENTES SANCIONES: I. AMONESTACIÓN, PARA EL CASO DE LA FRACCIÓN II; II. MULTA PARA LOS CASOS DE LAS FRACCIONES III Y VI; Y III. DESTITUCIÓN PARA LOS CASOS DE LAS FRACCIONES I, IV Y V. **ARTÍCULO 43.** LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SE APLICARÁN CON BASE EN EL PROCEDIMIENTO Y PARÁMETROS DE LAS

SANCIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL O CIVIL EN QUE PUDIERAN INCURRIR. **ARTÍCULO 44.** INCURRIRÁN EN INFRACCIÓN A LA PRESENTE LEY LOS PARTICULARES QUE POR CUALQUIER MOTIVO ALTEREN, ADAPTEN O MODIFIQUEN LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO, POR LO QUE SE HARÁN ACREEDORES A UNA MULTA QUE VA DESDE LOS CINCO HASTA LOS TRESCIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, AL MOMENTO DE COMETERSE LA FALTA, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL O CIVIL EN QUE PUDIERAN INCURRIR. **ARTÍCULO 45.** LA MULTA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁ IMPUESTA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE ACUERDO A SU NORMATIVIDAD, ANTE LOS CUALES SE HAYA REALIZADO LA CONDUCTA. EN LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA SE CONSIDERARÁ: I. LA GRAVEDAD DE LA FALTA; Y II. LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA EJECUCIÓN DE LA FALTA. **ARTÍCULO 46.** PREVIAMENTE A LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN, EL SUJETO OBLIGADO CITARÁ POR ESCRITO AL INFRACTOR PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA CITACIÓN, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga. SI OFRECIERE PRUEBAS SE LE ADMITIRÁN Y SE DESAHOJARÁN DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, TRANSCURRIDOS LOS CUALES, SE DICTARÁ RESOLUCIÓN. EN CASO DE QUE EL INFRACTOR SUBSANE LAS IRREGULARIDADES EN QUE HUBIERE INCURRIDO, PREVIO A QUE EL SUJETO OBLIGADO IMPONGA LA SANCIÓN, ÉSTE DEBERÁ CONSIDERAR TAL SITUACIÓN COMO ATENUANTE DE LA INFRACCIÓN COMETIDA. **ARTÍCULO 47.** LAS MULTAS IMPUESTAS A LOS PARTICULARES CONSTITUYEN CRÉDITOS FISCALES Y SU MONTO SE HARÁ EFECTIVO A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN QUE LLEVE A CABO LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. **TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO.** LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. **ARTÍCULO SEGUNDO.** LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DESIGNAR, SI NO LO HUBIEREN HECHO, A LOS RESPONSABLES DE LOS ARCHIVOS A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 18 DE ÉSTA LEY, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO TERCERO.** LOS MIEMBROS DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS GENERALES DEL ESTADO, DEBERÁN LLEVAR A

CABO SU PRIMERA REUNIÓN DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO, A CONVOCATORIA DEL TITULAR DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO. **ARTÍCULO CUARTO.** LOS SUJETOS OBLIGADOS CONTARÁN CON UN PLAZO DE 60 DÍAS NATURALES PARA EXPEDIR SU REGLAMENTO, CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA REUNIÓN DEL CONSEJO DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS GENERALES DEL ESTADO. **ARTÍCULO QUINTO.** LOS SUJETOS OBLIGADOS INSTALARÁN SUS ARCHIVOS GENERALES A MÁS TARDAR A LOS TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA EXPEDICIÓN DE SUS REGLAMENTOS. **ARTÍCULO SEXTO.** LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CONFORME A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO, SE HAYAN SUJETADO A LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS, SEGUIRÁN OBSERVÁNDOLOS HASTA EN TANTO EXPIDAN SU REGLAMENTO. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** LOS SUJETOS OBLIGADOS A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL DE 2014 IMPLEMENTARÁN UNA PARTIDA PRESUPUESTAL PROGRESIVA Y QUE NO PODRÁ SER DISMINUIDA PARA: I. ESTABLECER LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA CONSERVACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL; II. PROVEER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, ATENDIENDO A LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE SOBRE LA MATERIA SUSCRIBA EL ESTADO MEXICANO; Y III. OTORGAR LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA QUE LOS USUARIOS CONSULTEN LOS DOCUMENTOS. **ARTÍCULO OCTAVO.-** LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA DE ESTA XIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN UN TÉRMINO DE 30 DÍAS HÁBILES DEBERÁ PRESENTAR AL PLENO, PROYECTO DE DECRETO QUE CONTENGA ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO EN DONDE SE ESTABLEZCAN LOS DELITOS Y LAS PENAS QUE CORRESPONDAN A QUIEN O QUIENES DOLOSAMENTE O POR NEGLIGENCIA DESTRUYAN, OCULTEN, MUTILEN TRANSFIERAN O ENAJENEN DE CUALQUIER FORMA EL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO. **ATENTAMENTE COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA DIP. LUIS MARTIN PEREZ MURRIETA, PRESIDENTE. DIP. AXEL SOTELO ESPINOZA DE LOS MONTEROS, SECRETARIO. DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ, SECRETARIO.** LA PAZ B. C. S. A LOS 10 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2013".- POR TANTO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓNES XII Y XXIV Y 56 DE LA LEY

REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO, TÚRNESE LA PRESENTE INICIATIVA A LAS COMISIONES UNIDAS **DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS Y DE TRANSPARENCIA**, SOLICITÁNDOLE A SUS PRESIDENTES FIRMAR DE RECIBIDO EN EL LIBRO DE CONTROL CORRESPONDIENTE.-----

--- DADO EL **SEPTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DIA, SE LE CONCEDIO EL USO DE LA TRIBUNA A LA CIUDADANA DIPUTADA EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO, QUIE DIO PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS POLÍTICOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, RELATIVO A LAS INICIATIVAS MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUIEN POSTERIOR A LA LECTURA DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS DIO LECTURA DEL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO: "**PROYECTO DE DECRETO SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN** LOS ARTÍCULOS 2º PÁRRAFO SEGUNDO, 29 FRACCIONES III Y IV, 46 FRACCIONES IX Y XVI, 53 FRACCIÓN III INCISO B) SEGUNDO PÁRRAFO, 88 FRACCIÓN I, 99 FRACCIONES III Y XLIII, 104 FRACCIÓN I, 114 FRACCIÓN III, 122 FRACCIÓN II, 158 FRACCIÓN IV QUE PASA A SER FRACCIÓN III Y 159 FRACCIÓN III; **SE ADICIONAN** DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 6, UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 29, UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 46, UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 88, UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 99, UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 103, UN PÁRRAFO TERCERO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 158, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 163 Y UN ARTÍCULO 165 BIS, TODOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 2º.- . . .** . SERÁN PRINCIPIOS RECTORES EN EL EJERCICIO DE ESTA FUNCIÓN, LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, EQUIDAD, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, DEFINITIVIDAD E IGUALDAD. **ARTÍCULO 6º.-** EL SUFRAGIO EXPRESA LA VOLUNTAD SOBERANA DEL PUEBLO DE BAJA CALIFORNIA SUR. VOTAR Y SER VOTADO EN LAS ELECCIONES CONSTITUYE UN DERECHO Y UNA OBLIGACIÓN DE LOS CIUDADANOS, MISMOS QUE DEBEN DARSE EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y QUE SE EJERCEN PARA CUMPLIR LA FUNCIÓN PÚBLICA DE INTEGRAR LOS ÓRGANOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO Y MUNICIPIOS. EL

VOTO ES UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO, DIRECTO, PERSONAL E INTRANSFERIBLE.

ARTÍCULO 29.- I Y II.- III.- COORDINAR ACTIVIDADES POLÍTICAS CONFORME A SUS PROGRAMAS DE ACUERDO A SUS PRINCIPIOS; IV.- ESTIMULAR DISCUSIONES SOBRE INTERESES COMUNES Y DELIBERACIONES SOBRE OBJETIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES A FIN DE ESTABLECER VÍNCULOS PERMANENTES ENTRE LA OPINIÓN CIUDADANA Y LOS PODERES PÚBLICOS; Y V.- ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES. **ARTÍCULO 46.-** SON OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: I A VIII.- IX.- GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN, LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA EQUIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, ASÍ COMO PROCURAR LA PARIDAD DE LOS GÉNEROS EN LA VIDA POLÍTICA DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, EN SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR; X A XV.- XVI.- APLICAR EL 5 POR CIENTO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO A FOMENTAR EL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES A TRAVÉS DE ACCIONES DE CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO; Y XVII.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO 53.-** EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MINISTRARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE TENGAN DERECHO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR SUS ACTIVIDADES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES: I Y II.- III.- POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO: **A) Y B).**- LOS PARTIDOS POLÍTICOS GARANTIZARÁN LA APLICACIÓN DE UN 5 POR CIENTO DE SU FINANCIAMIENTO ANUAL PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES Y JÓVENES, EL CUAL DEBERÁ EJERCERSE CON BASE A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL. **C) Y D).**- **IV Y V.-** **ARTÍCULO 88.-** EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, SERÁN ELECTOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES: I.- CADA FRACCIÓN PARLAMENTARIA TENDRÁ DERECHO A PRESENTAR UNA LISTA DE HASTA CINCO CANDIDATOS. EN LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DEBERÁ OBSERVARSE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE LOS GÉNEROS, DE TAL FORMA QUE SE PROMUEVA LA PARTICIPACIÓN EQUITATIVA DE HOMBRES Y MUJERES EN LOS CARGOS QUE SERÁN OCUPADOS. **II A IV.-** **V.-**

EN TODO CASO, EN LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, NO PODRÁ HABER MÁS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE INTEGRANTES DE UN MISMO GÉNERO.

ARTÍCULO 99.- EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: **I Y II.-** **III.-** REGISTRAR LOS PROGRAMAS, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, ESTATUTOS Y PLATAFORMA ELECTORAL MÍNIMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO VIGILAR SU CUMPLIMIENTO EN LA REALIZACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS FIJADOS POR LA PRESENTE LEY; DE IGUAL FORMA, DEBERÁ VIGILAR QUE EN LA TOTALIDAD DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE LAS PLANILLAS QUE CONFORMAN LOS AYUNTAMIENTOS, QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES, ANTE EL ÓRGANO ELECTORAL RESPECTIVO, SE CUMPLA AL MENOS CON EL CUARENTA POR CIENTO DE CANDIDATOS PROPIETARIOS DE UN MISMO GÉNERO, PROCURANDO LLEGAR A LA PARIDAD, OBSERVANDO ADEMÁS, QUE DENTRO DE LAS FÓRMULAS O PLANILLAS, EL CANDIDATO PROPIETARIO CONTARÁ CON UNA PERSONA SUPLENTE DEL MISMO SEXO. **IV A XLII.-** **XLIII.-** DISEÑAR, DESARROLLAR, EJECUTAR Y EVALUAR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES QUE PROMUEVAN Y DIFUNDAN LOS PRINCIPIOS Y VALORES DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA Y FORTALEZCAN LA EDUCACIÓN CÍVICA EN LA ENTIDAD, LAS CUALES DEBERÁN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN IGUALDAD OPORTUNIDADES Y EQUIDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES; *DEBERÁ ORGANIZAR DENTRO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL DEBATES, FOROS, MESAS REDONDAS Y DEMÁS EVENTOS QUE FORTALEZCAN LA DIFUSIÓN DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES DE PARTIDOS Y CANDIDATOS, Y EN LOS QUE PARTICIPARAN LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO Y PRESIDENTES MUNICIPALES; ASÍ COMO ORDENAR LA REALIZACIÓN DE ENCUESTAS ESTATALES BASADAS EN ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA A FIN DE CONOCER LAS TENDENCIAS DE LOS RESULTADOS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL. LOS RESULTADOS DE DICHOS ESTUDIOS DEBERÁN SER DIFUNDIDOS POR EL CONSEJERO PRESIDENTE, PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, DESPUÉS DE LAS VEINTIDÓS HORAS DEL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL;* **XLIV A XLVIII.-** **ARTÍCULO 103.-** A LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS LE CORRESPONDEN, LAS

SIGUIENTES FUNCIONES: **I.-** **II.-** ASÍ MISMO, INFORMAR AL CONSEJO SOBRE EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, DE LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR AL MENOS EL CUARENTA POR CIENTO DE CANDIDATOS PROPIETARIOS DE UN MISMO GÉNERO, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS. **III A VII.-** **ARTÍCULO 104.-** A LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: **I-** ELABORAR Y PROPONER AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, DESATACÁNDOSE LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES; **II A VI.-** **ARTÍCULO 114.-** LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES TENDRÁN DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: **I Y II.-** **III.-** RECIBIR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA SU APROBACIÓN Y REGISTRO EN SU CASO, VIGILANDO EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES DE PROPONER AL MENOS EL CUARENTA POR CIENTO DE CANDIDATOS PROPIETARIOS DE UN MISMO GÉNERO, EN EL QUE SE PROCURARÁ LLEGAR A LA PARIDAD, E INFORMANDO DE ELLO AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL; **IV A XI.-** **ARTÍCULO 122.-** LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: **I.-** **II.-** RECIBIR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA SU APROBACIÓN Y REGISTRO EN SU CASO, VIGILANDO EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES DE PROPONER AL MENOS EL CUARENTA POR CIENTO DE CANDIDATOS PROPIETARIOS DE UN MISMO GÉNERO, EN EL QUE SE PROCURARÁ LLEGAR A LA PARIDAD, E INFORMANDO DE ELLO AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL; **III A XIV.-** **ARTÍCULO 158.-** LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS SERÁ PRESENTADA: **I Y II.-** **III.-** LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO, ANTE EL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL RESPECTIVO. DE LA TOTALIDAD DE SOLICITUDES DE REGISTRO QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES, TANTO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA ASÍ COMO DE PLANILLAS

DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, DEBERÁN INTEGRARSE CON AL MENOS EL 40 POR CIENTO DE CANDIDATOS PROPIETARIOS DE UN MISMO GÉNERO, PROCURANDO LLEGAR A LA PARIDAD. **ARTÍCULO 159.-** DE LA TOTALIDAD DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO, TANTO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS COMO DE LAS PLANILLAS QUE CONFORMAN LOS AYUNTAMIENTOS, QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES, ANTE EL ÓRGANO ELECTORAL RESPECTIVO, DEBERÁN INTEGRARSE CON AL MENOS EL CUARENTA POR CIENTO DE CANDIDATOS PROPIETARIOS DE UN MISMO GÉNERO, PROCURANDO LLEGAR A LA PARIDAD, OBSERVANDO QUE DENTRO DE LAS FORMULAS O PLANILLAS EL CANDIDATO PROPIETARIO TENDRÁ COMO CANDIDATO SUPLENTE A PERSONA DEL MISMO SEXO. **ARTÍCULO 163.-** EN CONCORDANCIA CON LO ANTERIOR, EL REGISTRO DE AL MENOS EL 40 POR CIENTO DE CANDIDATURAS DE UN MISMO GÉNERO, SE APLICARÁ AUN CUANDO LOS PARTIDOS O COALICIONES REGISTREN AL MENOS OCHO CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. **ARTÍCULO 165 BIS.-** EN EL SUPUESTO DE QUE AL CIERRE DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS UN PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN NO CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 159 Y 163 DE ESTA LEY, EL ÓRGANO ELECTORAL ANTE EL CUAL SE EFECTUÓ EL REGISTRO, LO REQUERIRÁ EN PRIMERA INSTANCIA PARA QUE EN UN PLAZO DE 48 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN QUE SE LE HAGA, RECTIFIQUE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS. TRANSCURRIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN QUE NO REALICE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, SERÁ ACREEDOR A UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA Y EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LE REQUERIRÁ, DE NUEVA CUENTA, PARA QUE EN UN PLAZO DE 24 HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, HAGA LA CORRECCIÓN. EN CASO DE REINCIDENCIA SE SANCIONARÁ CON LA NEGATIVA DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS CORRESPONDIENTES. LOS COMITÉS DISTRITALES Y MUNICIPALES, COMUNICARÁN OPORTUNAMENTE AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS QUE HUBIERE EFECTUADO. **TRANSITORIOS. PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. **SEGUNDO.-** EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DEBERÁ REALIZAR LAS

ADECUACIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN A SU REGLAMENTACIÓN, PARA ARMONIZARLA CON EL PRESENTE DECRETO, EN UN PLAZO NO MAYOR A 60 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR. SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE. **A T E N T A M E N T E. COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO. DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO**, PRESIDENTA. **DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS**, SECRETARIA. **DIP. JISELA PAES MARTÍNEZ**, SECRETARIA. **COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO**, PRESIDENTE. **DIP. ALBERTO TREVIÑO ANGULO**, SECRETARIO. **DIP. JISELA PAES MARTÍNEZ**, SECRETARIA. - - - - -

- - - CONTINUANDO CON EL **OCTAVO PUNTO** DEL ORDEN DEL DIA, SE LE CONCEDIO EL USO DE LA TRIBUNA A LA CIUDADANA DIPUTADA EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.- POR TANTO Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 127 Y 128 DE LA LEY REGLAMENTARIA, SE PUSO A DISCUSIÓN EL DICTAMEN PRIMERO EN LO GENERAL Y DESPUES EN LO PARTICULAR, Y DE NO HABER REGISTRO DE INTERVENCIONES SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL RESULTANDO CATORCE A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENCIA DECLARÓ APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL, PROCEDIÉNDOSE A SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR REGISTRÁNDOSE LA INTERVENCION DEL **CIUDADANO DIPUTADO PABLO SERGIO BARRON PINTO**, QUIEN HIZO PROPUESTAS DE MODIFICACION AL DICTAMEN DE LA SIGUIENTE MANERA: "CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA, COMPAÑEROS DIPUTADOS. PUES EN RAZÓN DE QUE TODA INICIATIVA DEBE DE CONTENER EN FORMA CLARA Y PRECISA LOS ARGUMENTOS QUE MOTIVAN A LA INICIADORA PARA PRESENTARLA, Y TODA VEZ QUE EN CUERPO DE LA INICIATIVA QUE PRESENTARON NO ARGUMENTA NI FUNDAMENTA EN TODOS SUS TÉRMINOS LA MODIFICACIÓN PROPUESTA AL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. SOLO PARA MODIFICAR EL TÉRMINO "CAPACIDADES" POR "DISCAPACIDAD", ES QUE SOLICITO A ESTA COMISIÓN Y A

ESTE PLENO QUE QUEDE DE LA SIGUIENTE MANERA: **ARTÍCULO 3.- SON SUJETOS DE LOS DERECHOS QUE PROTEGE ESTA LEY, LAS MUJERES Y LOS HOMBRES QUE SE ENCUENTREN EN EL TERRITORIO ESTATAL, INDEPENDIENTEMENTE DE SU EDAD, ESTADO CIVIL, PROFESIÓN, CULTURA, ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, CONDICIÓN SOCIAL, SALUD, RELIGIÓN, DISCAPACIDAD, O PREFERENCIA SEXUAL...** LO ANTERIOR POR CONSIDERAR QUE EL TEXTO VIGENTE ES CLARO Y CUMPLE COMO LO ESTABLECE EN LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES Y LOCALES A EXCEPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE "CAPACIDADES DIFERENTES" POR "DISCAPACIDAD" A LO CUAL ESTAMOS A FAVOR. ES CUANTO SEÑORA PRESIDENTA."- UNA VEZ AGOTADA LA INTERVENCION SE SOMETIO A VOTACION EN FORMA NOMINAL RESULTANDO CATORCE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, DECLARANDOSE APROBADO EL DICTAMEN EN LO PARTICULAR CON LA MODIFICACION PROPUESTA Y EN TODOS SUS TERMINOS INSTRUYENDOSE AL DIPUTADO SECRETARIO EMITIR EL DECRETO COMO CORRESPONDE. -----
- - - FINALMENTE Y DE ACUERDO CON EL **NOVENO PUNTO** DEL ORDEN DEL DIA, SE DECLARARON FORMALMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE ESTA **SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES** CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMO TERCERA LEGISLATURA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON UN MINUTO DEL DIA JUEVES 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, **CITÁNDOSE A LA SESION PÚBLICA ORDINARIA DE FECHA MARTES 15 DE OCTUBRE DE 2013, A LAS 11:00 HORAS, EN LA SALA DE SESIONES "GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVON", DE ESTE PODER LEGISLATIVO.** - - - - -

DIP. ADELA GOZÁLEZ MORENO
P R E S I D E N T A

DIP. AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
S E C R E T A R I O

